



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00287-00**

**DEMANDANTE: RIVELINO VEGA BAUTISTA, LUCERO RODRIGUEZ
MORALES, ALBERTO YATE MURCIA, JOSÉ LIZARAZO
GUARNIZO CERDERA, CARLOS ANDRES ARDILA
MANJARREZ**

DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, los señores **RIVELINO VEGA BAUTISTA** y otros, solicitaron ante esta instancia judicial la protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la demandada.

Mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2022, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando a la entidad que *“en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a estudiar la solicitud de actualización de censo y solicitud de registro de autoridad indígena presentada por los demandantes, el 25 de enero y 28 de febrero de 2022 respectivamente, a efectos de establecer si hay o no lugar al registro solicitado y en caso de ser así, proceda de manera inmediata a incluir en la página web el registro correspondiente y expida las certificaciones a los demandantes.”*

2. La entidad presentó escrito de fecha 18 de agosto de 2022, en el que aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en el fallo del 11 de agosto de 2022, señalando que por medio del Oficio No. EXT_S22-00017673-PQRSD-014115-PQR del 25 de mayo de 2022 dio respuesta a la petición elevada por los demandantes, en la que les manifestó la imposibilidad de actualizar el censo para el período del año 2022 porque no se anexo la información de los comuneros en el formato establecido.

Adujó, que, para el registro de las autoridades de los cabildos indígenas, se debe cumplir con los siguientes requisitos (i) la comunidad o cabildo indígena debe estar registrada en el Ministerio del Interior, (ii) entregar el acta de elección con listados de asistencia de la comunidad, acta de posesión ante la alcaldía o gobernación y fotocopia de la cédula de la autoridad electa. Indicando que en lo que respecta al señor JOSE LIZARDO GUARNICO CERDERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1109844203, en los anexos de la solicitud elevada, no se evidencian los documentos mencionados para realizar la gestión solicitada. Frente a los demás accionantes, señala que se expidieron los certificados de autoridad indígena.

Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2022, la parte actora solicita se inicie al incidente de desacato.

4. Por auto de fecha 29 de agosto de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara, si emitió respuesta de fondo a la solicitud elevada y si la misma fue comunicada, esto, específicamente respecto a la solicitud de inscripción efectuada por el señor JOSE LIZARDO GUARNIZO CERDERA.

5. Mediante escrito del 31 de agosto de 2022, la entidad allega informe insistiendo que se dio repuesta mediante oficio EXT_S22-00005149-PQRSD-005040-PQR, enviado al correo electrónico joseguarnizo1991@hotmail.com el pasado 24 de mayo de 2022. Indicando que se aporta copia del oficio referido y constancia del envío, no obstante, de la revisión del expediente se tiene que el mismo no fue aportado.

6. Por auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se procedió a dar apertura al incidente de desacato.

7. Mediante memorial del fecha 21 de agosto de 2022, la entidad allegó memorial informando que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, procedió a comunicar las respuestas oficiales RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00005149-PQR SD - 005040 - PQR y RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00017673-PQRSD-014115-PQR a los correos electrónicos: asopacande@gmail.com joseguarnizo1991@hotmail.es. De igual manera, indicó que, con el ánimo de efectuar el registro y el cargue del censo solicitado, procedió a contactar telefónicamente al actor con el fin de que allegara los documentos faltantes, documentación que fue aportada y que dio lugar al registro del Gobernador de la Comunidad Indígena Cocana del Resguardo Cocana. Para sustentar su dicho allegó constancia de envío a los correos referidos, así como el certificado del registro de autoridad y su respectiva comunicación.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el MINISTERIO DEL INTERIOR procediera al estudio de la solicitud de actualización de censo y solicitud de registro de autoridad indígena presentada por los demandantes, el 25 de enero y 28 de febrero de 2022 respectivamente, a efectos de establecer si hay o no lugar al registro solicitado y en caso de ser así, se procediera a incluir en la página web el registro correspondiente, expidiendo las certificaciones a los demandantes.

De las pruebas aportadas se tiene que la entidad demandada después de varios requerimientos que le hiciera este despacho judicial, dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a “un hecho superado”, por cuanto procedió a emitir respuesta de fondo respecto a la solicitud de censo y registro de autoridad indígena, expidiendo frente a cada uno de los demandantes el certificado de autoridad indígena correspondiente, poniendo fin a la vulneración de los derechos fundamentales tutelados, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción a la NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00367-00**
DEMANDANTE: NESTOR RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **NESTOR RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. Se REQUIERE a la parte demandante, señor Néstor Raúl López Martínez a fin de que aporte al expediente copia de la petición radicada ante la entidad, que da lugar a la interposición de la acción de tutela, esto por cuanto no obstante en el escrito de tutela se señala que se allega, el mismo no obra dentro del expediente.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am